

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los de los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY Don Alfonso y la REINA Doña María Cristina (que Dios guarde), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, S. M. la REINA Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, D. María de la Paz, y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Nota de las cantidades recaudadas hasta el dia, con destino al socorro de las familias que sufrieron el incendio en la noche del 28 de Setiembre último, en el pueblo de Escarabajosa de Cabezas.

NOMBRES.	PESTS.	CS.
SUMA ANTERIOR.....	702	50
D. Mariano Villa.....	25	
Cárlos Amador Guerrero..	5	
Lino Herrero.....	10	

Diputacion provincial.....	1000
Ayuntamiento de esta Capital	1000
TOTAL.....	2742 50

(Se continuará.)

AMILLARAMIENTOS.

CIRCULAR.

A los pueblos que se hallan en descubierto por la remision de los duplicados de cédulas de amillaramiento con las correspondientes carpetas y relaciones triplicadas, y contra los cuales se han expedido comisiones de apremio por este Gobierno de provincia con fecha 1.º del actual, se les hace saber que, en mi deseo de armonizar sus intereses con el servicio que les está encomendado y que recientemente me ha recordado la Direccion de Contribuciones con las debidas instrucciones al efecto; he acordado:

1.º Dar como plazo improrogable para la presentacion de dichos trabajos lo que resta del presente mes.

2.º Disponer que en su consecuencia cesen por ahora las comisiones de apremio, las cuales se retirarán de los pueblos respectivos, satisfichas que les sean sus dietas por las Juntas de amillaramiento, hasta el dia en que se reciba el presente Boletín.

3.º Declarar incursas en la multa de cien pesetas, con que desde ahora quedan conminadas, á las Juntas que á la fecha del 1.º de Noviembre próximo no hayan cumplido dicho servicio con arreglo á lo dispuesto en el art. 202 del Reglamento de 10 de Diciembre de 1878, la

cual habrá de hacerse efectiva seguidamente por la via de apremio al tenor de lo dispuesto en el art. 203.

4.º Y si, á pesar de esta próroga y de la imposicion de la multa, hubiera alguna Junta que siguiera en descubierto del mencionado servicio, se procederá desde luego á nombrar uno ó más empleados administrativos para que practiquen los trabajos encomendados á las mismas hasta dejarlos ultimados, con los gastos de viaje y ocho pesetas diarias de dietas á cada uno por cuenta de las Juntas.

Segovia 11 de Octubre de 1880.

El Gobernador,
ANTONIO DE RON.

VIGILANCIA.

Por Dionisio Palomero, vecino de Olombrada, ha sido puesto á disposicion del Juez Municipal de dicho pueblo, una potra de dos años de edad, alzada seis cuartas y media, pelo negro peceño, iba sin señal, la cual se hallaba desmandada por las calles de aquella poblacion.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para que llegando á conocimiento de su dueño se presente a recogerla abonando los gastos causados.

Segovia 8 de Octubre de 1880.

El Gobernador,
ANTONIO DE RON.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado 3.º—Minas.

ANUNCIO.

Don Hipólito Gonzalez y Cerezo, vecino de Madriguera, presentó en

esta Seccion de Fomento con carácter provisional, á las once de la mañana del dia seis de Octubre de mil ochocientos ochenta, una solicitud de registro de una mina titulada del «Rosario» para adquirir doce pertenencias de mineral de hierro y otros metales en el término del pueblo de Serracin y terrenos de baldíos y de particulares, y cuya designacion es la siguiente: Se tendrá por punto de partida el llamado Extraccion de pizarra, distante diez y nueve pasos en direccion Poniente de una fuente titulada del Posarral, desde cuyo punto y direccion Norte se medirán 50 metros fijando la 1.ª estaca; desde esta rumbo al Saliente se medirán 250 fijando la 2.ª estaca; desde esta, desde esta direccion Mediodia se mirán 500 fijando la 3.ª estaca; desde esta rumbo al Poniente 300 fijando la 4.ª estaca; desde esta rumbo Norte se medirán 500 metros fijando la 5.ª estaca; desde esta direccion Saliente se medirán 50 metros fijando la 6.ª estaca, con lo cual queda cerrado el rectángulo; y habiéndole sido admitida esta solicitud y consignando el depósito que previene el artículo 73 del Reglamento vigente, he acordado, cumpliendo con lo prevenido en la Legislacion actual, se publique en el Boletín oficial de la provincia y se fijen los correspondientes anuncios en los sitios de costumbre por término de sesenta dias, contados desde el de su publicacion, á fin de que presenten sus oposiciones en este Gobierno las personas que se consideren perjudicadas en todo ó en parte, en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo que se les concede á este fin, no les serán admitidas las que puedan presentar con posterioridad.

Segovia 8 de Octubre de 1880.

El Gobernador,
ANTONIO DE RON.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la 4.ª semana del mes actual.

PUEBLOS.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Algarrobas.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	Detrigo.	cebada.
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILOGRAMOS.			KILOGRAMOS.	
CABEZAS DE PARTIDO.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.
Cuellar...	18,47	8,11	9,01	»	0,73	0,61	1 »	0,29	1 »	»	1,23	1,45	0,03	0,03
Santa Maria de Nieva..	18,92	8,11	10,81	9,01	0,81	0,64	1,07	0,40	0,93	»	1,16	1,62	0,02	0,02
Riaza...	18,02	8,11	9,46	»	0,64	0,36	1,27	0,35	0,77	1,08	1,08	»	0,04	0,04
Sepúlveda...	16,22	7,21	9,01	»	0,87	0,63	1,19	0,30	0,87	0,80	0,79	1,50	»	0,02
Segovia...	19,69	9,15	10,99	»	0,65	0,73	1,19	0,64	1,10	1,08	1,23	1,89	0,04	0,10
TOTATES...	91,32	40,69	49,28	9,01	3,72	3,19	5,72	1,98	4,67	2,96	3,56	6,46	0,13	0,21
Precio-medio general en la provincia...	18,26	8,13	9,85	9,01	0,74	0,63	1,14	0,39	0,93	0,98	1,11	1,29	0,03	0,04

	Hectólitros.		Localidad.
	Pesetas	Cénts.	
Trigo...	Precio máximo.	19,69	Segovia.
	Idem mínimo.	16,22	Sepúlveda.
Cebada...	Idem máximo.	9,15	Segovia.
	Idem mínimo.	7,21	Sepúlveda.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0 55501 hectólitros dos fanegas igual 1 hectólitro y 11 litros.

V. o B. o

El Gobernador,
RÓN.

Segovia 30 de Octubre de 1886.

El Jefe de la sección de Fomento,
Francisco Tabarnero.

Comision provincial de Segovia.

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial.

Mes de Abril del año económico de 1879 á 1880.

Estado de los pagos verificados durante el expresado mes por la Depositaria de fondos provinciales, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 de la ley de contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

Artículos. Pesetas. Cénts.

SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.

Capítulo 1.º—Administracion provincial.

Personal de la Diputacion provincial.....	4.320 78
1.º Material de la misma.....	647 16
2.º Sueldos de los empleados de la comision de exámen de cuentas municipales.....	833 52
3.º Idem del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.....	383 52
4.º Idem del escribiente de la Secretaria de la Junta de Agricultura.....	125
5.º Idem del Arquitecto y Delineante provincial.....	624 98
6.º Material del mismo.....	123

Capítulo 2.º—Servicios generales.

2.º Gastos de bagajes.....	3.317 33
3.º Idem de impresion y publicacion del Boletin oficial.....	1.500
4.º Idem de elecciones.....	1.460

Capítulo 3.º—Obras públicas de carácter obligatorio.

1.º Sueldo é indemnizacion del Director de carreteras provinciales.....	633 53
---	--------

Capítulo 5.º—Instrucción pública.

1.º Junta provincial del ramo.....	294 66
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de 2.ª enseñanza.....	4.076 73
3.º Idem id. id. de la Escuela Normal de Maestros.....	500
4.º Idem id. id. de la Escuela Normal de Maestras.....	300
5.º Sueldo del Inspector provincial de 1.ª enseñanza.....	375

Capítulo 6.º—Beneficencia.

1.º Estancias de dementos.....	1.274 25
2.º Hospitales.....	1.875
3.º Casa de expósitos.....	19.622 46

SECCION 2.ª—GASTOS VOLUNTARIOS.

Capítulo 2.º—Carreteras.

2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	10.456 23
---	-----------

Capítulo 4.º—Otros gastos.

Unico. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	4.289 98
---	----------

SECCION 3.ª—GASTOS ADICIONALES.

1.º Obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1879.....	3000
Idem id. de presupuestos anteriores id. id.....	30

TOTAL..... 59.238 38

Segovia 1.º de Mayo de 1880.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V. o B. o: El Vicepresidente de la Comision provincial, ordenador de pagos, Anacleto Perez Rubio.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: Que en la causa criminal pendiente en este Juzgado en averiguacion del autor ó autores del robo de alhajas y efectos en la Iglesia de las Vegas de Matute, ocurrido en la noche del diez y ocho de Setiembre último, he acordado se inserte en el Boletín oficial de esta provincia nota de dichas alhajas y efectos robados, á fin de que por la policía judicial se proceda á la detencion de las personas en cuyo poder se encuentren y se pongan unos y otros á disposicion de este Juzgado.

Dado en Segovia á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta. =Francisco de Zumárraga, Julian Otero.

Relacion de objetos robados.

Un copon de plata de veinte onzas de peso poco más ó menos.

Una corona de la Virgen, de metal plateado.

Una media luna de la Virgen, de hoja de lata.

La tela del estandarte de seda con la estampa de Santo Tomás y la Concepcion.

Los broches de plata buenos, de tres capas pluviales.

Los galones de una casulla verde.

Dos dalmáticas de terciopelo negro, menos los collarines.

Una casulla antigua de terciopelo encarnado, con la franja de enmedio bordada de hilos de oro.

Otra casulla blanca con tegidos de hilos metálicos y la franja de enmedio bordada de encarnado, muy gastada.

Otra casulla de damasco negro con la franja de enmedio bordada de hilo dorado, bastante usada.

El Escribano, Julian Otero.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

Don Antonio García Paredes, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por la presente y término de

veinte dias, se cita, llama y emplaza á Florencio Barroso y D. Manuel Barragan, que parece ser de tierra de Madrid; de sus segundos apellidos, domicilios, residencia y señas personales y de trajes, se ignoran por ahora, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado á prestar declaraciones y demás concerniente, en causa sobre venta de caballerías, bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin realizarlo, serán declarados en rebeldía. Y ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, la busca, captura y remision de dichos sujetos en concepto de detenidos á mi disposicion.

Dado en Sepúlveda á siete de Octubre de mil ochocientos ochenta. =Antonio García Paredes.=P. S. O., El Escribano Secretario, Francisco de Pedro.

COPIA CERTIFICADA.

Señores de Sala 1.^a=D. Pantaleón Ondovilla.=D. Ignacio Carrasco.=D. Ricardo Gullon.

Auto en vista. Resultando que en el Juzgado de primera instancia de Illescas, se dedujo demanda civil ordinaria por D. Juan Francisco Aguado y Zazo, vecino de la villa de Yuncler, contra el «Banco de España», en la que haciendo uso de la correspondiente accion personal, se interesó se declarase en su dia, que la obligacion personal, la fianza lisa y llana de la escritura que otorgó el Aguado el veinte y tres de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve en Yuncler, ante el Notario D. Lazaro Carrasco, caducó y quedó cancelada de hecho y de derecho por la terminacion del primer contrato de arrendamiento que el Gobierno y el Banco celebraron por virtud de la ley de mil ochocientos sesenta y siete, y Convenio aprobado en diez y nueve de Diciembre, encargándole al último del cobro de contribuciones, que dicha ley fué derogada por la de tres de Junio de mil ochocientos setenta y seis, y que lo que existe hoy es un nuevo contrato de arrendamiento distinto de aquel, mandando alzar los embargos, que se devuelvan al Señor Aguado los bienes y rentas, y condenando al pago de todas las costas y al de

la cantidad á que asciende la indemnizacion de perjuicios, al «Banco de España.»

Resultando que librado exhorto por aquel Juzgado para la citacion y emplazamiento del Banco, tuvo lugar dicha diligencia en doce del mes de Julio de mil ochocientos setenta y nueve; y en su virtud el Procurador Don Andrés Rodriguez Velez, en nombre y con poder del Director de dicho establecimiento, presentó escrito en el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Corte, con fecha diez y siete de expresado mes de Julio, acompañando la copia de la demanda que se había entregado al tiempo del emplazamiento; solicitando se requiriese de inhibicion á dicho Juzgado de Illescas, fundándose para ello en que tratándose en referida demanda, de una accion personal, debia haberse propuesto aquella en esta Capital, que es el domicilio legal del «Banco de España.»

Resultando que por el Juzgado del Distrito de la Audiencia de esta Corte, de conformidad con el Promotor Fiscal, se acordó requerir, y se requirió en efecto, de inhibicion al de Illescas, el cual declaró no haber lugar á ella, y que se comunicase así al Juzgado requirente para que manifestará si insistia ó no en la competencia.

Resultando que el Juzgado del Distrito de Audiencia, desistió de ella por auto de veinte y dos de Setiembre último, de que apeló la representacion del «Banco de España», y admitida en ambos efectos la apelacion, se remitieron los de su referencia á esta Superioridad, en la que, sustanciado el recurso, recayó el auto de esta Sala de diez de Febrero del corriente año, por el cual se revocó el apelado, y se mandó al referido Juzgado del Distrito de la Audiencia que sostuviera su competencia, habiéndose en su virtud entablado la presente, para cuya decision han venido á esta misma Audiencia las actuaciones de los dos enunciados Juzgados; pidiendo el Ministerio Fiscal, que se resuelva á favor del Juzgado de esta Corte. Vistos, siendo Ponente el Magistrado Don Ricardo Gullon:

Considerando que con arreglo á lo preceptuado en el artículo quinto de

la ley de enjuiciamiento civil, y en el trescientos ocho de la provisional sobre organizacion del poder judicial, en los juicios en que se ejercitan acciones personales, á cuya clase corresponde la deducida por D. Juan Francisco Aguado, es Juez competente el del lugar en que deba cumplirse la obligacion, y á falta de este, á eleccion del demandante, el del domicilio del demandado, ó el del lugar del contrato, si hallándose en él, aunque incidentalmente, pudiera hacerse el emplazamiento.

Considerando que si bien el contrato de fianza es accesorio, se ajusta y sigue la suerte del contrato principal, y si bien este debia cumplirse en Illescas, por cuya razon sería dicho Juzgado el competente para conocer de cualquiera demanda en que el «Banco de España» ejercitase una accion personal, ora contra el deudor, ora contra el fiador, es lo cierto que en el presente caso, el «Banco» tiene el carácter de demandado, y no se trata de obligacion alguna contraida por él y que deba cumplirse fuera de esta Corte, domicilio legal del citado establecimiento de crédito y circunstancia que determina por lo tanto la competencia del Juzgado:

Se decide la presente competencia á favor del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, al que se declara corresponder el conocimiento de la demanda que ha dado lugar á la misma; remítanse al expresado Juzgado para que proceda á lo que haya lugar con arreglo á derecho, los ramos de autos elevados á esta Superioridad, tanto por aquel, como por el de Illescas, en cuyo conocimiento se pondrá el presente á los efectos procedentes, y pásense copias certificadas del mismo á los Gobernadores civiles de las provincias del Distrito de esta Audiencia para su publicacion en los respectivos Boletines, dentro de los quince dias siguientes á su fecha. Así lo acordaron los Señores que firman en Madrid á trece de Mayo de mil ochocientos ochenta. =Pantaleón de Ondovilla.=Ignacio Carrasco.=Ricardo Gullon.=L. Hilario María Gonzalez y Torres.

Es copia conforme con su original de que certifico, para que conste y remitir al Señor Gobernador civil

de la provincia de Segovia, á los efectos ordenados al final del auto inserto, yo el infrascrito Secretario de Sala de la Audiencia de este distrito, estiendo y firmo la presente en Madrid á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta.=Licenciado Hilario María Gonzalez y Torres.

Inspeccion provincial de primera enseñanza de Segovia.

CIRCULAR.

Llegado el momento de dar principio á los trabajos preparatorios para la formacion de la estadística de primera enseñanza, mandada llevar á cabo por Real orden de 12 de Mayo último, y estando ya en poder de todos los maestros y maestras de la provincia los interrogatorios duplicados que han de llenar, suscribir y devolver á esta inspeccion en la fecha que expresan los mismos, he resuelto dirijirles la presente previniéndoles la mayor exactitud en las contestaciones, y para evitar algunas dudas hacerles las observaciones siguientes:

1.^a En el resumen de los emolumentos que perciban los maestros, no debe incluirse lo que cobren por gratificacion de las escuelas de adultos, por figurar ya en la pregunta número 26.

2.^a Al dar la contestacion relativa al producto de las retribuciones, solo deben figurar las que perciban directamente.

3.^a En todas las contestaciones relativas á las escuelas de ambos sexos, se expresará con separacion el número de alumnos y alumnas.

4.^a Aunque la Direccion general de Instruccion pública, no ha dictado disposicion alguna de carácter general sobre cajas escolares de ahorros, los maestros deberán dar conocimiento especial é independiente del interrogatorio, de las que se hayan establecido por iniciativa de los mismos ó de los Ayuntamientos.

Los Secretarios de las Juntas locales darán conocimiento de esta circular á todos los maestros y maestras de su respectiva localidad tan pronto como reciban el Boletín, á fin

de que enterados de ella no aleguen escusa alguna en su cumplimiento.

Segovia 3 de Octubre de 1880.=El Inspector, Lesmes A. Rodao.

Alcaldía de Vegas de Matute.

Por defuncion del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de veterinario de esta villa; su dotacion será convencional con los vecinos ganaderos de la misma.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes á este Ayuntamiento en el término de quince dias, contados desde que este anuncio sea inserto en el Boletín oficial de la provincia.

Vegas de Matute 28 de Setiembre de 1880.=El Alcalde, Miguel de Pablos.

Alcaldía de Turrubuelo.

Habiéndose subastado y aprobado por la superioridad el aprovechamiento de la caza con arreglo á las prescripciones de la ley y por espacio de cuatro años que finalizarán en 30 de Setiembre de 1884 de los terrenos propios montuosos de Turrubuelo y su agregado Aldeanueva, por el presente se hace saber al público queda prohibido el entrar á cazar en dichos terrenos sin el correspondiente permiso del rematante D. Santiago Moreno, residente en el expresado.

Turrubuelo 6 de Octubre de 1880.=P. A., el Regidor, Benito Sanz.

Alcaldía de Cerezo de Arriba.

Por el guarda municipal de este término ha sido hallada en sitio vedado y puesta á mi disposicion el dia 25 de Setiembre próximo pasado, una pollina, cuyas señas se espresan á continuacion, no habiéndose presentado persona alguna á reclamarla á pesar de haber dado publicidad en los pueblos limitrofes, he tenido á bien publicarlo en el Boletín de la provincia á fin de que la persona á quien corresponda, se presente á recogerla y á pagar los daños y costas causadas hasta verificar su entrega.

Cerezo de Arriba 5 de Octubre de 1880.=El Alcalde, Felipe Heras.

Señas de la pollina, alzada cinco cuartas y dos dedos, pelo rucio, edad de unos once años, herrada de las dos manos, la oreja izquierda zarci-llada por atrás.

Juzgado municipal de Escalona.

Hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado municipal por dimision del que la desempeñaba interinamente, los aspirantes que se hallen adornados de los requisitos necesarios presentaran sus solicitudes en este Juzgado dentro de los 15 dias siguientes al en que aparezca la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial.

Escalona 1.^o de Octubre de 1880.=El Juez municipal, Luciano Diez.

Administracion patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso.

ANUNCIO.

El dia 20 del actual y doce horas de su mañana, tendrá lugar en esta Administracion la venta en pública subasta de dos mil quinientos pares de conejos, que se calcula podrán extraerse del Real Bosque de Riofrio, bajo el tipo y condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en esta oficina para los que gusten tomar parte en este aprovechamiento.

San Ildefonso 9 de Octubre de 1880.=El Administrador, Angel Rincon.

Los que suscriben, comisionados por los particulares vecinos de Cadalso, anuncian el remate de los pastos y hojeaderos de las viñas de este término municipal y sus alijares, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el acto del remate; cuyos remates tendrán lugar los dias 17 y 20 del corriente mes.

Cadalso 8 de Octubre de 1880. Martin Sanchez.=Toribio Garcia.=Miguel Garcia.

En la noche del 7 del actual han desaparecido del pueblo de Fuente-milanos, una yegua y un potro de la propiedad de Santiago Martin, cuyas señas son: de la yegua, edad 5 años, alzada como seis cuartas y media, un poco pelada en el lomo, algo hombribaja, un poco paticalzada, y

herrada de las cuatro extremidades. Y del potro, año y medio, alzada cinco cuartas, con un lunar en la frente y paticalzado.

La persona que supiese su paradero, se servirá avisar á su referido dueño quien abonará los gastos ocasionados.

A voluntad de su dueño se venden las fincas siguientes:

Una casa en esta Ciudad, calle de las Descalzas, de superficie unos 500 metros cuadrados.

Una cerca de obrada y media de tierra de primera calidad, con un palomar enclavado en ella, de unos 300 metros cuadrados, con muchas palomas, sito en el pueblo de Villoslada.

Un huerto en la calle del Taray de esta Ciudad, de una cuarta de tierra, con algunos árboles frutales.

Los que deseen comprar estas fincas pueden dirigirse á la contaduría del Excmo. Sr. Conde de Superunda, San Vicente baja, 72, Madrid, ó al Administrador en esta Ciudad D. Manuel de Sierra, plazuela de San Juan, 1.^o

Las fincas están libres de toda carga.

Se arriendan los pastos de invernadero del millar titulado Gaucheras del Valle de Alcudia en la provincia de Ciudad-Real.

La persona que desee interesarse en la subasta, se presentará en casa del que suscribe en esta villa, á las doce de la mañana del 20 del corriente.

Almadenejos en la provincia de Ciudad-Real 2 de Octubre de 1880.=Eladio Ruiz.

De la caseria de Mazarias y término de Lastras del Pozo, ha desaparecido un potro de la pertenencia de Lorenzo del Pozo, cuyas señas son estas:

Pelo castaño, edad tres años, alzada cerca de la cuerda, la cola cortada.

La persona que supiese su paradero, se servirá avisar á su referido dueño quien abonará los gastos ocasionados.